



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Marisol González Elías

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Claudia Gabriela Caballero Chave

APROBADO POR
☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORÍA
☐ DEVUELTO
☐ ABSTENCIÓN
VOTACIÓN
36 A FAVOR
8 EN CONTRA
01 OCT 2025
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 28 de enero del 2025, el Expediente Legislativo No. 19342/LXXVII, el cual contiene escrito signado por la **C. Diputada Marisol González Elías**, integrante del **Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano**, mediante el cual presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por lo que se reforman diversas disposiciones tanto de la Ley de Migración como la Ley Federal de Derechos en materia de atención humanitaria respecto a migrantes extranjeros en situación de vulnerabilidad**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

La promovente declara que la historia reciente ha demostrado que las políticas migratorias implementadas por las principales potencias mundiales generan efectos colaterales de gran magnitud en los países vecinos. En el caso de México, señala, que el contexto migratorio se ha agudizado a partir de las nuevas disposiciones del gobierno de los Estados Unidos, particularmente aquellas que restringen el acceso de migrantes, impulsan deportaciones masivas y fomentan la permanencia de solicitantes de asilo en territorio mexicano durante el proceso de resolución de sus solicitudes.

Comisión de Legislación
H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura
Proyecto de dictamen Expediente 19342/LXXVII



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Continúa mencionando, que dichas medidas han derivado (situación que se estima crecerá de manera exponencial) en la llegada de cientos de miles de migrantes extranjeros a nuestro país, particularmente a los estados fronterizos y de tránsito como Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua y Baja California.

Asimismo, expone, que la proyección de este fenómeno exige un reconocimiento urgente de su dimensión humanitaria; pues en 2023 y 2024, aproximadamente 150,000 migrantes cruzaron el estado de Nuevo León, y el número de quienes optaron por quedarse de manera permanente creció de 8,000 a 13,000 en ese período, debido también a la gran oferta de empleos que existe en el estado, a su crecimiento, pero también en gran medida, debido a las "ventajas" económicas que representa el empleo informal.

Comenta, que es importante entonces, no replicar el argumento de que el reconocimiento de los Migrantes extranjeros les quitaría el trabajo a nuestros connacionales, porque es justamente la tendencia a la informalidad, la que podría consecuentemente desplazar al propio nacional mexicano que busca empleo formal.

La promovente expresa que estas cifras, si bien significativas, representan apenas una muestra del impacto que podría generarse en los próximos meses; puesto que la vulnerabilidad de estas personas se ve ya exacerbada por los altos costos y requisitos administrativos que enfrentan para obtener una residencia permanente y formalizar su situación migratoria en el país, y tristemente, el contexto sociopolítico genera una expectativa aún más catastrófica.

Reconoce, que la vulnerabilidad de los migrantes extranjeros que llegan a México como consecuencia de las políticas migratorias internacionales se manifiesta en distintos ámbitos:



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

1. Socioeconómico: Carecen de recursos suficientes para cubrir las necesidades básicas y regularizar su situación migratoria, lo que los obliga a incorporarse al mercado laboral informal, donde enfrentan condiciones de explotación y bajos salarios.

2. Jurídico: La legislación migratoria actual limita las posibilidades de acceso al empleo formal, ya que únicamente los residentes permanentes con documentos migratorios vigentes pueden trabajar legalmente.

3. Humanitario: Las condiciones de precariedad a las que se enfrentan los migrantes

incluyen discriminación, riesgos de violencia, trata de personas y exclusión social, lo que constituye una violación de sus derechos humanos.

La promovente concluye que, como país, México ha denunciado de manera constante los abusos y malos tratos que enfrentan nuestros connacionales en el extranjero. Por ello, finaliza mencionando que resulta imperativo que se actúe con congruencia, asegurando que las personas migrantes extranjeras reciban en nuestro territorio un trato digno, justo y respetuoso. De tal forma, que se trate a quienes buscan una oportunidad en nuestro país como nos gustaría que nuestros familiares y amigos fueran tratados en el extranjero.

“ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

"DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona la fracción "VIII" al artículo 54 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 54.

Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

VIII. Por ser Migrante Extranjero en Situación de Vulnerabilidad Derivada de Políticas de Control Migratorio Internacional en Estados cuyo Tránsito Implica el Territorio Nacional como Última Instancia para Alcanzar el País de Destino.

[...]

TRANSITORIOS

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Instituto Nacional de Migración contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma para emitir y/o actualizar los lineamientos administrativos y operativos necesarios para garantizar la implementación de lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 54.

Tercero. - El Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes a más tardar en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

Cuarto. - Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma que sean susceptibles de acogerse a los nuevos supuestos establecidos en la fracción VIII del Artículo 54 podrán ser resueltos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

conforme a las disposiciones previstas en esta reforma, siempre y cuando beneficien al solicitante.

Quinto. - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se modifica el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 16.

No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, o si se trata de Visitantes por razones humanitarias.

Los extranjeros a los que se les autorice la condición de estancia bajo los supuestos previstos en las fracciones I y VIII del artículo 54 de la Ley de Migración, no pagarán los derechos por internación al país ni por el otorgamiento o la reposición de documentos, establecidos en esta Sección.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Instituto Nacional de Migración garantizará que la exención de derechos establecida en el Artículo 16 para los extranjeros incluidos en la fracción VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración sea aplicada de manera uniforme y sin restricciones indebidas en todos los puntos de internación al país, así como en los trámites relacionados con el otorgamiento o reposición de documentos.

Tercero. - El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias correspondientes, establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta reforma, garantizando que los extranjeros elegibles, bajo los términos establecidos por las autoridades competentes, puedan acceder efectivamente a la exención de derechos.

Cuarto. - *Las solicitudes de regularización o internación en trámite al momento de la entrada en vigor de esta reforma podrán acogerse a los beneficios de esta, siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos de las fracciones I y VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración. Y en concordancia con los reglamentos y lineamientos que se modifiquen para su aplicación.*

Quinto. - *Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.”*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De acuerdo al artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”.¹ En el ámbito

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

internacional, se estipula que los migrantes extranjeros que arriban al territorio mexicano están en su derecho de emigrar y buscar estadía en el país. Durante esta estadía, se debe asegurar que el resto de los artículos de esta declaración se le sean respetados, incluyendo derechos fundamentales como los derechos a la libertad, seguridad de su persona, igualdad ante la ley, propiedad, trabajo, educación y a un nivel de vida adecuado, que como estipula la declaración, asegure la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer artículo que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.²

Lo anterior significa, que sin importar la nacionalidad, toda persona en México debe gozar plenamente de sus derechos y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Como señala la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), México se está convirtiendo cada vez más en un país de destino de personas migrantes internacionales, especialmente con las políticas

² CPEUM. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

migratorias restrictivas en países vecinos. Estima que entre 2000 y 2020, la población inmigrante aumentó en un 123%.³ Este incremento de población migrante ha ido de la mano con problemáticas alarmantes que señalan la urgencia de brindar atención humanitaria. Según la organización World Vision América Latina, los principales riesgos alrededor de la migración en esta región son: la trata y tráfico de personas, abuso sexual, necesidades médicas, desapariciones o violencia y la incapacidad de cubrir necesidades básicas, como alimentación y vivienda.⁴

Al asegurar un nivel de vida adecuado a migrantes en otros países se han visto impactos positivos para los propios países de destino. Esto es el caso de Canadá, que es conocido por su enfoque migratorio inclusivo, en donde se ha documentado que los migrantes tienen una tasa de contribución positiva al PIB y desempeñan un papel importante en el desarrollo del país. El informe del Instituto de Investigación de Políticas Migratorias indica que la migración ha contribuido a un aumento del 8% en el crecimiento económico anual del país. Es por esto, que apoyar a los migrantes, brindándoles atención humanitaria, es de alta importancia y necesidad.

Asimismo, esta comisión propone una modificación al último párrafo de la propuesta de los promoventes al pretender reformarse una porción legislativa inexistente, debido a que no existe un segundo párrafo en el artículo 48, por ello, esta comisión propone la siguiente redacción:

“III. Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por el concepto a que se refiere el artículo 4 Bis de esta Ley.”

³ Organización Internacional para las Migraciones. (2023). *Estadísticas Migratorias para México*. <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2024-03/estadisticas-migratorias-2023.pdf>

⁴ World Vision América Latina. (2024). *Aumento de la Migración Irregular en América Latina Pone en Riesgo a la Niñez y la Adolescencia*. <https://home.worldvisionamericalatina.org/aumento-de-la-migracion-irregular-en-america-latina-pone-en-riesgo-a-la-ninez-y-la-adolescencia/>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

A su vez, esta Comisión propone modificar por motivos de técnica legislativa los primeros puntos suspensivos que se propone al artículo 54 de la propuesta de reforma al ordenamiento federal de la Ley de Migración para especificar las fracciones “De la I a la VII ...”. De la misma manera se propone en el proyecto de decreto eliminar los últimos puntos suspensivos de este mismo artículo de la propuesta del promovente, ya que no existen más fracciones posteriores a la propuesta de adición.

Debido a lo antes expuesto, esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por los promoventes, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico por el que la promovente reforma diversas disposiciones a la ley de migración y a la Ley Federal de Derechos en materia de atención humanitaria a migrantes extranjeros en situación de vulnerabilidad.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

“DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona la fracción “VIII” al artículo 54 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

De la I a la VII ...

VIII. Por ser Migrante Extranjero en Situación de Vulnerabilidad Derivada de Políticas de Control Migratorio Internacional en Estados cuyo Tránsito Implica el Territorio Nacional como Última Instancia para Alcanzar el País de Destino.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Instituto Nacional de Migración contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma para emitir y/o actualizar los lineamientos administrativos y operativos necesarios para garantizar la implementación de lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 54.

Tercero. -El Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes a más tardar en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

Cuarto. - Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma que sean susceptibles de acogerse a los nuevos supuestos establecidos en la fracción VIII del Artículo 54 podrán ser resueltos conforme a las disposiciones previstas en esta reforma, siempre y cuando beneficien al solicitante.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se modifica el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 16. No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, o si se trata de Visitantes por razones humanitarias.

Los extranjeros a los que se les autorice la condición de estancia bajo los supuestos previstos en las **fracciones I y VIII** del artículo 54 de la Ley de Migración, no pagarán los derechos por internación al país ni por el otorgamiento o la reposición de documentos, establecidos en esta Sección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Instituto Nacional de Migración garantizará que la exención de derechos establecida en el Artículo 16 para los extranjeros incluidos en la fracción VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración sea aplicada de manera uniforme y sin restricciones indebidas en todos los puntos de internación al país, así como en los trámites relacionados con el otorgamiento o reposición de documentos.

TERCERO. - El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias correspondientes, establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta

Comisión de Legislación



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

reforma, garantizando que los extranjeros elegibles, bajo los términos establecidos por las autoridades competentes, puedan acceder efectivamente a la exención de derechos.

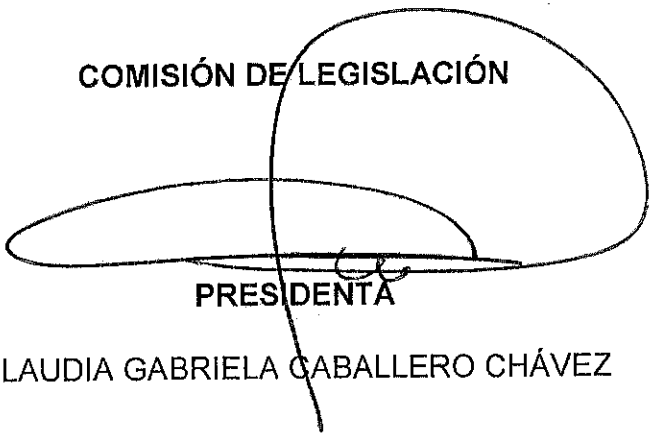
CUARTO. - Las solicitudes de regularización o internación en trámite al momento de la entrada en vigor de esta reforma podrán acogerse a los beneficios de esta, siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos de las fracciones I y VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración. Y en concordancia con los reglamentos y lineamientos que se modifiquen para su aplicación.”

TRANSITORIO

✓ **ÚNICO.**- Remítase al Congreso de la unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO
MONTROYA DÍAZ

JOSÉ MANUEL
VALDEZ SALAZAR

SECRETARIO

IGNACIO
CASTELLANOS
AMAYA

LORENA DE LA
GARZA VENECIA

ARMIDA SERRATO
FLORES

VOCAL
ITZEL SOLEDAD
CASTILLO
ALMANZA



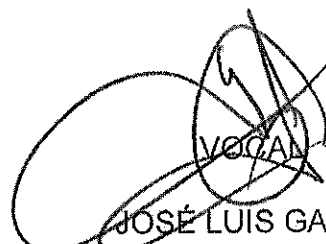
“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

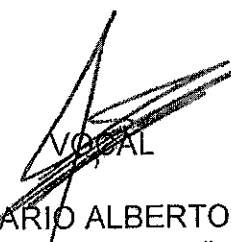
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

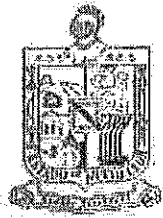
ESTHER
BERENICE
MARTINEZ

DIAZ


VOCAL
JOSÉ LUIS GARZA
GARZA


VOCAL
MARIO ALBERTO
SALINAS TREVIÑO


VOCAL
MARISOL
GONZALEZ ELIAS

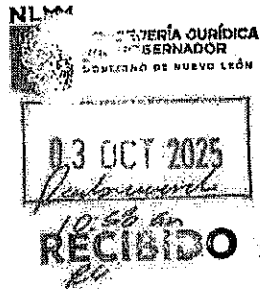


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
262-LXXVII-2025

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

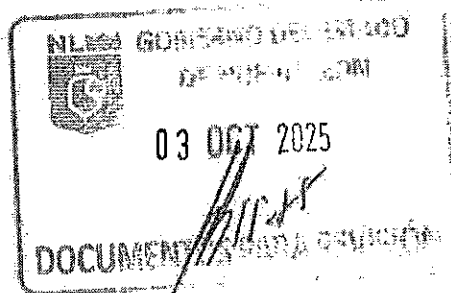
Asunto: Se remite Acuerdo No. 125



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 125 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 1 de octubre de 2025

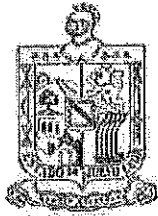
H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA



03 OCT 2025

RECIBIDO

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 125

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

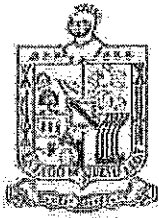
“DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción “VIII” al artículo 54 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 54. Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

De la I a la VII ...

VIII. Por ser Migrante Extranjero en Situación de Vulnerabilidad Derivada de Políticas de Control Migratorio Internacional en Estados cuyo Tránsito Implica el Territorio Nacional como Última Instancia para Alcanzar el País de Destino.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Nacional de Migración contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma para emitir y/o actualizar los lineamientos administrativos y operativos necesarios para garantizar la implementación de lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 54.

Tercero.- El Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes a más tardar en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

Cuarto.- Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma que sean susceptibles de acogerse a los nuevos supuestos establecidos en la fracción VIII del Artículo 54 podrán ser resueltos conforme a las disposiciones previstas en esta reforma, siempre y cuando beneficien al solicitante."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

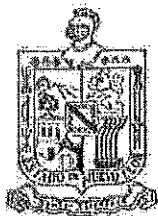
Artículo 16. No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, o si se trata de Visitantes por razones humanitarias.

Los extranjeros a los que se les autorice la condición de estancia bajo los supuestos previstos en las fracciones I y VIII del artículo 54 de la Ley de Migración, no pagarán los derechos por internación al país ni por el otorgamiento o la reposición de documentos, establecidos en esta Sección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Migración garantizará que la exención de derechos establecida en el Artículo 16 para los extranjeros incluidos en la fracción VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración sea aplicada de manera uniforme y sin restricciones indebidas en todos los puntos de internación al país, así como en los trámites relacionados con el otorgamiento o reposición de documentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

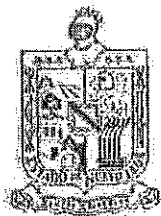
TERCERO.- El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias correspondientes, establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta reforma, garantizando que los extranjeros elegibles, bajo los términos establecidos por las autoridades competentes, puedan acceder efectivamente a la exención de derechos.

CUARTO.- Las solicitudes de regularización o internación en trámite al momento de la entrada en vigor de esta reforma podrán acogerse a los beneficios de esta, siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos de las fracciones I y VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración. Y en concordancia con los reglamentos y lineamientos que se modifiquen para su aplicación.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ